

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 octubre 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por los padres de los individuos de cuota militar que han dejado de abonar los plazos vencidos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de noviembre próximo, el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros de la cuota militar, los individuos que hayan dejado de ingresarlos antes del 30 de septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1917. — Primo de Rivera.

— Señor...

(Gaceta 7 octubre 1917).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

20 por 100 de Propios
del 2.º trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Propios del 2.º trimestre del año actual, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 245 correspondiente al día 16 de octubre de 1916 y número 226 correspondiente al día 22 de septiembre último y volantes de 25 del mismo mes.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación, dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 5 de octubre de 1917. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50. — Ayuntamientos de Carenas, Paracuellos de Jiloca, Puendeluna y Villanueva de Gállego.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se hace saber que el recaudador provincial de la Hacienda pública, usando de la facultad que se le concede en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de

1900, ha nombrado a D. Clemente Valencia Andreu, recaudador auxiliar de la zona 4.ª de Egea de los Caballeros. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 5 de octubre de 1917.—Tomás Gómez.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanto-Pardos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 25 de septiembre de 1917 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 3 de octubre de 1917.—El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Antonio Rodrigo.....	»	29	Novbre.	1916	124'80	6'24	131'04
TOTALES.....						124'80	6'24	131'04

SECCIÓN SEXTA

Bujaraloz.

D. Prudencio Calvete Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Bujaraloz;

Certifico: Que al folio cinco vuelto del corriente libro de actas de la Corporación municipal, aparece la correspondiente al día de ayer, que copiada literalmente, dice así:

«En la villa de Bujaraloz, a dos de octubre de mil novecientos diez y siete; Siendo las nueve de la mañana se constituyeron en sesión pública y segunda convocatoria, según se hallaban citados, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales relacionados al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Ambrosio Florenza Vidal, que la declaró públicamente abierta. Seguidamente y después de leída y aprobada el acta de la anterior se pusieron de manifiesto a la Corporación los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección, conforme dispone el art. 45 de la ley Municipal y lo mandado en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, que fueron leídas en el acto. Vistos los expresados antecedentes y resultando que la Corporación municipal está compuesta actualmente de siete Concejales, debiendo constituir la con arreglo a la escala del art. 35 de la ley Municipal en número de nueve, por lo que existen dos vacantes producidas por D. Manuel Usó Beltrán, sobre impedimento físico, seguidamente defunción, y la de D. Felipe Escartín Castillo, por haber cumplido la edad de sesenta años, procedentes de la renovación de 1914. Resultando: Que de los Sres. Concejales actuales proceden de la elección de 1911 D. Gaspar Samper Villagrasa y don Sixto Samper Villagrasa, y de las elecciones de 1913 don Ambrosio Florenza Vidal, D. Guillermo Pallés Villagrasa, D. Luis Rigabert Piquer, D. Julián Arenal Pallés y D. Mariano Villagrasa Pallarés, a quienes corresponde cesar; cuyas vacantes sumadas a las antes mencionadas ascienden a

nueve. Considerando: Que según resulta del Censo de población no procede aumentar el número de Concejales; previa discusión se acordó, por unanimidad, que el número de vacantes a cubrir en la próxima renovación es el de nueve. Extendida la presente acta la firman los señores concurrentes, después de disponer que de ella se remita inmediatamente certificación literal al Excmo. Sr. Gobernador civil y que se comunique al público, todo en cumplimiento de lo mandado y de lo cual certifico.—Ambrosio Florenza.—Julián Arenal.—Prudencio Calvete, Secretario»

Concuerda fielmente con su original de referencia y para que así conste, expido la presente certificación, la cual firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Bujaraloz, a tres de octubre de mil novecientos diez y siete.—Prudencio Calvete, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Cerveruela.

Formado el padrón industrial de este pueblo, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Cerveruela, 2 de octubre de 1917.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Escatrón.

D. Francisco Villagrasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Escatrón;

Certifico: Que en el acto de la sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada por la Corporación municipal en el día dos del actual, aparece el acuerdo, que copiado literalmente, dice así: «Llegado el período de renovación bienal del Ayuntamiento, examinados los antecedentes del caso y dando cumplimiento al artículo 48 de la ley Municipal y demás disposiciones dictadas por la materia, la Corporación señaló en cinco las vacantes de Concejales que han de renovarse por elección popular, siendo estas vacantes cuatro ordinarias de los Sres. D. Agustín Barriendos Millán, don Bernardino Clavero Berges, D. Pedro Aguerri Lop y don Tomás Candala López, los cuales proceden de la elección general del año mil novecientos trece, haciendo constar que

otra vacante extraordinaria corresponde a D. Benito Aparicio Barrachina, según el sorteo verificado, el cual procede de la elección de mil novecientos quince en que fué nombrado para cubrir una vacante extraordinaria por fallecimiento del Concejal D. Victorio Lahoz.

El Ayuntamiento acordó declarar la elección de dos Concejales por el distrito de la Parroquia y tres por el distrito de la Villa, que así corresponden. Que de este acuerdo se oficie a la Junta municipal del Censo y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Concuerda con el particular del acta, que me refiero. Y para que consta y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Escatrón, a tres de octubre de mil novecientos diez y siete. — Francisco Villagrasa. — V.º B.º — El Alcalde, Agustín Barriendos.

Farlete.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1918 de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Farlete, 1 de octubre de 1917. — El Alcalde, Manuel Fusterro.

Figueruelas.

Con el fin de que los Síndicos delegados puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendida en el repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto del año 1918, por acuerdo del Ayuntamiento intereso y ruego a todos los vecinos, propietarios, industriales, sean o no forasteros, que hasta el día 20 del actual, inclusive, presenten en la secretaría de dicha Corporación declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse dichas relaciones, se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento. Los hacendados forasteros manifestarán quienes sean sus colonos, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen; cuyas declaraciones irán firmadas por el propietario y el colono, teniendo presente que de no presentarse estas declaraciones hasta el día indicado, se entenderá que los propietarios labran y administran por sí sus fincas y con tal motivo serán incluidos en el reparto.

Figueruelas, 3 de octubre de 1917. — El Alcalde, Faustino Castán.

Figueruelas.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Figueruelas;

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, con fecha treinta de septiembre próximo pasado, aparece el acuerdo que copiado a la letra, dice así:

«El Sr. Alcalde manifestó, que en cumplimiento de lo estatuido en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, había necesidad de proceder a la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, como previene el art. 45 de la vigente ley Municipal. Que en este Ayuntamiento no hay que cubrir vacantes extraordinarias, pero sí las ordinarias que producirán el cese del Sr. Alcalde D. Faustino Castán Gascón, y Concejales D. Francisco Mavarró Tobar y D. Francisco Bertol Navarro, los que tomaron posesión del cargo en primero de enero de mil novecientos catorce. Enterado el Ayuntamiento de lo expuesto por la presidencia, por unanimidad, acordó declarar las tres vacantes de Concejales que resultan, las que han de cubrirse por el mismo colegio que hubiese verificado la elección de los salientes. Se acordó igualmente publicar este acuerdo en la localidad y remitir certificación literal del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la misma».

Así resulta del acuerdo original a que me refiero. Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, al objeto de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente certificación visada por el señor Alcalde en Figueruelas, a tres de octubre de mil novecientos diez y siete. — Leopoldo Camón. — V.º B.º — El Alcalde, Faustino Castán.

La Almunia de Doña Godina.

Formado el padrón industrial de este término, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por

plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia de Doña Godina, 2 de octubre de 1917. — El Alcalde, Joaquín Borrero.

Moyuela.

D. Mariano Subías, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Moyuela;

Certifico: Que en el libro de actas donde se extienden los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, correspondiente al año actual, aparece la celebrada en treinta de septiembre último, que entre otros, contiene los siguientes particulares:

«Por orden del Sr. Presidente se pusieron de manifiesto a los Sres. Concejales congregados los antecedentes relacionados con las últimas renovaciones de este Ayuntamiento, con el fin de determinar el número de vacantes a cubrir en las próximas elecciones, según lo dispuesto por el artículo 45 de la ley Municipal, y lo mandado en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913, 21 de septiembre y 22 de octubre de 1915: Dada lectura de dichas disposiciones y examinados detenidamente los datos presentados resulta: que esta Corporación debe componerse de nueve Concejales, según la escala del art. 35 de la ley antes citadas, de los cuales proceden de la elección de 1913, D. Cipriano Aznar Burriel, D. Clemente Aznar Cubero, D. Cirilo Baquero Paracuellos, D. Joaquín Romeo Herrera, y el difunto don Alejandro Beltrán Royo, a quienes corresponde cesar, acordando, por tanto, los Sres. Concejales presentes declarar que el número de vacantes a cubrir en la próxima renovación es el de cinco, los cuales en unión de las cuatro procedentes de la de 1915 constituirán el nuevo municipio, sin que exista por tanto vacante alguna extraordinaria; y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral a los efectos legales».

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo, en Moyuela, a dos de octubre de mil novecientos diez y siete. — Mariano Subías. — V.º B.º — El Alcalde, Vicente Gacha.

Santa Cruz de Moncayo.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para enjugar el presupuesto ordinario de 1918.

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	1	0'50	1.975	987'50
Leña.....	100	1	0'50	1.364	682
TOTAL.. .. .					1.669'50

Cuya tarifa, con el expediente de su razón, se anuncia al público por ocho días a los efectos reglamentarios en la secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Moncayo, a 3 de octubre de 1917. — El Alcalde, Miguel Berges.

Pina de Ebro.

D. Vicente García Uriel, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de la villa de Pina de Ebro;

Certifico: Que en el acta levantada con motivo de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación el día veintinueve de septiembre último, hay un particular que dice así:

«Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que en cumplimiento a lo prevenido por la Real orden de 30 de septiembre de 1913 y demás disposiciones vigentes, debía de determinarse por la Corporación los Sres. Concejales a quienes corresponde cesar en la próxima renovación y resolver las incidencias que con tal motivo pudieran suscitarse, y en su consecuencia: resultando que las últimas renovaciones se han verificado con toda normalidad y que los Sres. D. Pascual Mesones Soler, D. Fidel Escudero Amorós, D. Francisco Delcazo Marcón, D. Romualdo Belled Mermejo y D. Vicente Cebollero Ferrer, proceden de la

elección de 1913, quedó determinado sin dificultad alguna el que estos señores son los Concejales de esta Corporación a quienes corresponde cesar en la próxima renovación, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador civil y se haga público por medio del BOLETÍN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Así resulta del acta a que me refiero, la cual aparece en el libro correspondiente».

Y para que conste y surta sus efectos, expido y firmo la presente en Pina de Ebro, a primero de octubre de mil novecientos diez y siete.— Vicente García.— V.º B.º— El Alcalde, C. Jarauta.

Velilla de Ebro.

Formados el padrón y matrícula industrial para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto ambos documentos en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Velilla de Ebro, 4 de octubre de 1917.— El Alcalde, Salvador López.

Villafranca de Ebro.

D. Patricio Abadía Berdiel, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro;

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y en la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en 23 de septiembre del corriente año, se encuentra, entre otros, el acuerdo siguiente:

«Seguidamente y con las formalidades legales se procedió al sorteo de los cuatro Concejales elegidos en noviembre de 1915, por ser uno de ellos sustituto del Sr. D. Francisco Aranda, dimisionario de los elegidos en 1913; y previas las operaciones necesarias, tocó la suerte a D. Antonio Postigo Alastrué, quien, por lo tanto, cesará en su cargo de Concejale de este Ayuntamiento en 31 de diciembre más próximo o sea del corriente año, y este resultado se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, así como el número de Concejales que han de ser elegidos en las próximas elecciones municipales, que será el de cuatro, según orden de elección y renovación».

Así resulta del acta que se halla al folio 151 del libro de referencia.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde ejerciente y con su V.º B.º en Villafranca de Ebro, a 2 de octubre de 1917.— P. Abadía.— V.º B.º— El Alcalde ejerciente, Pascual Abenia.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Francisco Martínez, por roturación arbitraria en el monte La Sierra, de Torrelapaja, se sacan a la venta en tercera subasta pública, los bienes que le fueron embargados en término municipal de Torrelapaja, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día seis de noviembre próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se encuentran corrientes los títulos de propiedad; y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a veinticinco de septiembre de mil novecientos diez y siete — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a José Martínez y otro, por corta de leñas en el monte Dehesa de la Nava, de Berdejo, en diez de diciembre, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados a los multados, sitios en término municipal de dicho pueblo, para cuyo remate que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día seis de noviembre próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se encuentran corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles; que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta y nueve, correspondiente al día treinta de julio último.

Dado en Ateca, a veinticinco de septiembre de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Ambrosio Rebuerto y otro por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 5.ª Región, por pastoreo abusivo, en el monte Valdetajas, de Monterde, en 16 de diciembre de mil novecientos quince, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación, los bienes embargados a los multados, sitios en término municipal de Monterde.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día seis de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente y sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no están corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Ambrosio Rebuerto Perales.

Un campo, seco, sito en término municipal de Monterde, en el Alto de la Hoya del Peco, de cabida de tres cuartos de yugada; que linda norte senda, oeste dehesa de Antonio Marco y este campo de Pedro Rebuerto Alaya; tasado en noventa pesetas.

De la de Juan Sánchez Esteban.

Un campo, seco, en Los Vilchez, de cabida de tres cuartos de yugada poco más o menos; lindante norte Francisco Sánchez, sur Miguel Pardos, este camino de Nuévalos y oeste herederos de Gregorio Sánchez; tasado en ochenta pesetas.

Dado en Ateca, a veinticinco de septiembre de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.